

Chiquinquirá, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor
Juez Constitucional (Reparto)

Ref. **Acción de tutela**

Accionante: Julio Javier Gil Delgado
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Julio Javier Gil Delgado, identificado tal como aparece al lado de mi firma, domiciliado en Chiquinquirá Boyacá, actuando en nombre propio, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que sean amparados mis derechos de salud y a acceder a cargos públicos.

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

Con el debido respeto, solicito a su honorable Despacho se sirva decretar medida provisional, consistente en ordenar a la accionada **CNSC** que suspenda y re programe la aplicación de las pruebas escritas dentro del proceso de selección N° 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, señaladas para el próximo 13 de junio de 2021, pues con su realización, se afecta el derecho a la salud de los ciudadanos, no solo de aquellos que la aplicarán, sino de sus familias, dada la situación actual de salud pública que se viene presentando.

Se solicita como medida provisional, pues el término dispuesto para resolver las acciones constitucionales como la que hoy nos ocupa, supera la fecha de presentación de los exámenes.

HECHOS

1. Estoy inscrito en el Proceso de Selección 637 de 2018, “*SECTOR DEFENSA – EJERCITO NACIONAL*”, a la vacante de Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12, cuyo número OPEC 106404.

2. El 3 de junio del año en curso, es decir, solo 10 días antes, la **CNSC**, mediante el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD- SIMO**, publicó las citaciones a la prueba escrita dentro de la convocatoria mencionada, la cual se realizará el próximo 13 de junio de 2021.

3. En la citación, se señala de manera lacónica que los aspirantes debemos ser responsables de nuestro autocuidado, pero nada se dice sobre los protocolos de bioseguridad que se respetarán para la aplicación del examen.

4. Es un hecho notorio que, actualmente, el país viene pasando por una emergencia sanitaria, la cual deviene de la propagación del virus SARS- COVID 19, y que a la fecha, no se ha podido controlar en debida forma el aumento del denominado *tercer pico*.

5. Resulta irresponsable aplicar a un examen en un espacio cerrado como lo es un salón de un colegio, propiciando con ello las conglomeraciones. Y es que la omisión de la **CNSC** de informar oportunamente cuales serán las medidas que se observarán para evitar un potencial contagio, va en desmedro de mi derecho a la salud.

6. Así las cosas, tal como lo señala la **CNSC**, el cuidado y la prevención le corresponde al aspirante. Pero omite señalar que, actualmente, la prevención es evitar asistir a lugares cerrados y propiciar las conglomeraciones. Conglomeraciones que se verán no solo en los salones donde se aplicará el examen, sino también, en los ingresos a los recintos donde se tiene programada la ejecución del examen.

7. Precisamente ese autocuidado me impulsará a mí, como a otras personas, a no presentarse al examen para evitar asumir un riesgo inadmisibles, por lo que la programación del examen en plena emergencia sanitaria, per se, afecta también el derecho que tenemos los ciudadanos a acceder a cargos públicos.

PRETENSIONES

1. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** que re programe la aplicación del examen del día 13 de junio de 2021, hasta tanto no se logren avances significativos

en la vacunación, o a lo menos, se diseñe y socialice un plan de manejo y prevención de contagio para la aplicación de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además del artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, así como los Decretos 2591 de 1991 y aquellos que los regulan, me permito poner a consideración del juez constitucional los siguientes fundamentos:

Naturaleza Jurídica de la Acción de Tutela

Originaria del derecho español donde se le conoce con el nombre de recurso de amparo (o acción de amparo), la acción de tutela acogida por los constituyentes de 1991 es un instrumento jurídico constitucional que permite a todo ciudadano demandar la protección de un derecho fundamental cuando ha sido vulnerado o está siendo amenazado por la acción u omisión de autoridades públicas o privadas, según lo determina la ley en la última de las hipótesis. Es sin duda, una herramienta revolucionaria en el derecho interno, pues la lesión que se aproxima o se concreta sobre un derecho fundamental constitucional se conjura rápidamente.

Como toda acción jurídica su procedencia está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, estos son: inmediatez y subsidiaridad. El primero exige que la demanda se interponga dentro de un término razonable de modo que la urgencia de la protección no pierda sentido, sería ilógico pedir la protección inmediata del derecho fundamental cuando el hecho generador ha tenido ocurrencia mucho tiempo atrás. Entre la omisión o acción amenazante o vulneradora y la solicitud de protección debe haber transcurrido un tiempo prudencial y razonable para que la urgencia con la que se demanda el amparo no pierda su razón de ser.

Por su parte, la subsidiaridad exige que, cuando la tutela coincida con otros medios de defensa judicial solo procederá de manera excepcional para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. El medio jurídico principal debe carecer de idoneidad y eficacia para proteger el derecho fundamental amenazado o vulnerado.

JURAMENTO

Me permito manifestar que no he presentado acción constitucional contra la misma entidad ni por los mismos hechos aquí relacionados.

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 5 # 14-55 Barrio el Nogal Chiquinquirá Boyacá. Cel. 3123458234 Correo electrónico: igildelg@gmail.com

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC al correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a los correos: usuarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co.

Cordialmente,


JULIO JAVIER GIL DELGADO

CC. 7.310.276 de Chiquinquirá, Boyacá